

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo normativo e interpretarlas en el orden administrativo.

Por otro lado, de conformidad con el arábigo 37 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, la atribución de interpretar en el orden administrativo las disposiciones de la Ley, recae en la Dirección Jurídica, la cual, a través de la Coordinación de Procesos Normativos, llevó a cabo el presente criterio en aras de clarificar lo estatuido en el arábigo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Consecuentemente, en la 18ª sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de mayo de 2009, dos mil nueve, se presentó por el Director Jurídico, el proyecto que nos ocupa para su análisis y observaciones.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la atribución prevista en el arábigo 37 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y habiéndose solventado las observaciones emitidas por parte del Consejo de este Instituto; el suscrito Director Jurídico, tiene a bien presentar para su aprobación y posterior publicación en el sitio de Internet del Instituto y demás documentos que eventualmente lo precisen, el siguiente:

CRITERIO QUE DETERMINA LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LAS REFERENCIAS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PROPORCIONAR RESPECTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN ALGÚN MEDIO REFERIDO POR LA LEY.

Lic. Alfredo Delgado Ahumada
Director Jurídico

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar un criterio que auxilie a los integrantes de los sujetos obligados, en la aplicación precisa del artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco prevé que, cuando la información solicitada se encuentre disponible al público, en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, los sujetos obligados deberán proporcionar por escrito “**la fuente, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

II. Que derivado de la interposición de recursos de revisión ante este Órgano Constitucional Autónomo, se ha advertido que algunos sujetos obligados, aunque proporcionan ciertos datos de localización de la información que se les solicita e invocan el mencionado artículo de la Ley de la materia, éstos no cuentan con las especificaciones suficientes para que los solicitantes puedan localizar y obtener la información requerida.

III. Que del contenido de la referida disposición no se advierten las especificaciones mínimas que los sujetos obligados deben proporcionar en relación con “**la fuente, lugar y forma**”, en que se puede obtener la información solicitada y que está disponible al público.

IV. Que el Diccionario de la Real Academia Española define por “**fuente**” el fundamento u origen de algo; por “**lugar**” el espacio ocupado o que puede ser ocupado por un cuerpo cualquiera, y por “**forma**” la configuración externa de algo o el modo de proceder en algo.

V.- Que para precisar especificaciones sobre las referencias que deben proporcionarse respecto de información disponible al público, es necesario atender a los principios de máxima revelación y sobre todo de sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública, establecidos en las fracciones I y III del artículo 6º de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto, el siguiente criterio elaborado por la Dirección Jurídica, a través de la Coordinación de Procesos Normativos:

CRITERIO

ÚNICO.- De conformidad con lo estatuido en el numeral 78 de de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, cuando se solicite información disponible al público, los sujetos obligados deberán proporcionar la fuente, el lugar y la forma en que se puede obtener, atendiendo al medio en que se encuentre publicado y considerando, de manera enunciativa más no limitativa, las especificaciones citadas en la tabla ulterior y de conformidad con los ejemplos aludidos en el anexo identificado como único.

REFERENCIAS SOBRE LA INFORMACIÓN	MEDIOS	
	Impresos	Electrónicos
Fuente Origen	Referencias específicas sobre el documento donde consta la información.	A) Dirección electrónica o página de Internet; B) Todos los enlaces (links) necesarios para ubicar la información; o C) En su caso, el enlace (link) directo.
Lugar Ubicación física	A) Domicilio; B) Dependencia, área, oficina o cubículo; C) Archivero, mueble, cajón y/o demás precisiones de localización; y D) Horario de atención;	No aplica
Forma de obtención Modo de consultar, reproducir o adquirir	Acceso y consulta directa, reproducción en copias simples o copias certificadas.	Software o programa en el que se encuentra la información

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve. Se autorizó y aprobó el presente **CRITERIO QUE DETERMINA LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LAS REFERENCIAS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PROPORCIONAR RESPECTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN ALGÚN MEDIO REFERIDO POR LA LEY.**

Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la 21ma sesión ordinaria, de fecha 16 dieciséis de junio de 2009, dos mil nueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Augusto Valencia López
Presidente del Consejo

José Guillermo García Murillo
Consejero Titular

Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular

Agustín de Jesús Rentería Godínez
Secretario Ejecutivo

ADA/CPAA

ANEXO ÚNICO

Ejemplos

- **En medios impresos:** Acta de sesión celebrada por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 15 de agosto de 2006.
- **En medios electrónicos:** Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Instituto Tecnológico de Monterrey campus Guadalajara.

REFERENCIAS SOBRE LA INFORMACIÓN	MEDIOS	
	Impresos	Electrónicos
Fuente	<ul style="list-style-type: none"> • Libro “Actas de sesión” • Año 2006 • Tomo número VI • Sesión trigésima primera 	<p>www.itei.org.mx, ingresando al rubro de “transparencia” y posteriormente en la fracción XIII “convenios celebrados con instituciones públicas o privadas”, finalmente “convenio celebrado entre el ITESM y el ITEI”.</p> <p>O en su defecto, en el link http://www.itei.org.mx/v2/documentos/fraccion13/Convenio_TEC-ITEI.pdf</p>
Lugar	<ul style="list-style-type: none"> • Miguel de Cervantes Saavedra #19, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco. • ITEI; segundo piso, oficina de la Secretaría Ejecutiva, área de archivo. • Horario de atención de 09:00 – 17:00 horas. 	No aplica
Forma de obtención	Consulta, copias simples o copias certificadas.	Acrobat Reader 9.

EL PRESENTE ANEXO, FORMA PARTE INTEGRAL DEL “CRITERIO QUE DETERMINA LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LAS REFERENCIAS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PROPORCIONAR RESPECTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN ALGÚN MEDIO REFERIDO POR LA LEY” APROBADO CON FECHA DE 16 DIECISÉIS DE JUNIO DE 2009 EN LA 21ma SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO, MISMO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS, INCLUIDO EL PRESENTE ANEXO.-----